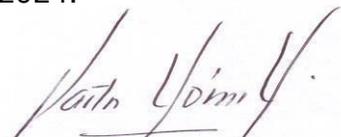


CONSTANCIA: abril 8 de 2024. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el término de traslado de la valoración de apoyo ha vencido y la parte demandada no se pronunció al respecto.

Los términos transcurrieron así:

- Auto corre traslado valoración de apoyos: 12 de febrero de 2024.
- Notificación por estados: 13 de febrero de 2024.
- Inicia Término de traslado: 14 de febrero de 2024 al 27 de febrero de 2024.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 352

Radicado No. 2023-00488

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término de traslado de la valoración de apoyo practicada a LUZ MARINA FLOREZ DE DELGADO, ha vencido, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el **día miércoles veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00a.m.).**

Ahora bien, en cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase como prueba los siguientes documentos:

- Historia clínica de la señora LUZ MARINA FLOREZ DE DELGADO.
- Registro civil de matrimonio entre los señores LUZ MARINA FLOREZ DE DELGADO y HECTOR EMIGDIO DELGADO RAMIREZ.
- Registro civil de nacimiento de la señora BEATRIZ ELENA DELGADO FLOREZ.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora LUZ MARINA FLOREZ DE DELGADO.
- Registro civil de defunción del señor HECTOR EMIGDIO DELGADO RAMIREZ
- Desprendible de pago de la pensión al señor HECTOR EMIGDIO DELGADO RAMIREZ por parte de CASUR

2. Declaración de parte.

Que se autoriza rendir a la señora BEATRIZ ELENA DELGADO FLOREZ, por ser un medio probatorio autorizado por la ley.

3. TESTIMONIALES:

El cual se accede rendir a:

MARÍA CRISTINA DELGADO FLOREZ.

PARTE DEMANDADA

Guardó silencio frente a las pretensiones de la demanda.

DE OFICIO

Se decreta el interrogatorio de la señora **LUZ MARINA FLOREZ DE DELGADO** (Artículo 34 de la ley 1996 de 2019) y **BEATRIZ ELENA DELGADO FLOREZ** de ser posible en la correspondiente diligencia.

De otro lado, es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y la ley 2213 de 2022, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación LIFE SIZE , motivo por el cual, deberán contar con el aludido aplicativo para la data de la diligencia.

De igual forma, se requiere al apoderado judicial del demandante para que, en el término de la distancia, aporte los correos electrónicos de todos los testigos, a través de los cuales se conectarán a la diligencia programada, debiendo asegurar su comparecencia.

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ**

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbaa55b2eb7876cacdf0f9e239296e90d80e46a29e73a62a3bdba92d52d294e8**

Documento generado en 08/04/2024 05:01:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>